



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES, DOCENTES, DE OCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES.**

### **Artículo 1º.-**

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de OCAÑA, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, o contribuyan a la industrialización del municipio.

### **Artículo 2º.-**

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, cuyo destino sea financiar parcialmente las actividades de tipo cultural, escolar, deportiva, etc., así como las ayudas de carácter social y fomento industrial.

### **Artículo 3º.-**

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual.
2. No serán invocables como precedente.
3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

### **Artículo 4º.-**

Serán nulos los acuerdos que obedezcan a mera liberalidad.

### **Artículo 5º.-**

1. Podrán solicitar subvenciones:
  - a) Entidades y asociaciones sin finalidad lucrativa domiciliadas en este municipio.
  - b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.
  - c) Industriales, titulares de licencia para el ejercicio de Actividades y/o licencia de apertura, a ubicar en el municipio.
2. Podrán, igualmente, concederse, de oficio, ayudas económicas, a Instituciones sin ánimo de lucro, destinadas a financiar obras de conservación de edificios, mantenimiento de instalaciones, etc.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## Artículo 6º.-

Serán actividades objeto de subvención a petición de parte, las siguientes:

- a) Todas las que, hasta la fecha, y por iguales conceptos, se han venido recogiendo con carácter anual en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, destinadas al mantenimiento de las propias Asociaciones Culturales, Deportivas, Benéficas, etc.
- b) Aquellas otras, de carácter esporádico, y excepcional, que, por su trascendencia social o cultural, redunden en pro del municipio de OCAÑA.
- c) Las instalaciones de industrias de nueva creación, incluidas sus obras previas, a ubicar en áreas específicas industriales, que generen riqueza para la población o para el municipio.
- d) Aquellas otras que, relacionadas directa o indirectamente con los apartados anteriores, y por su relevancia social, sea expresa y justificadamente, valorada por el Pleno Corporativo.

## Artículo 7º.-

Será órgano competente para aprobar la subvención.

- a) La Comisión de Gobierno, para las especificadas en los apartados nº 2 del art. 5, a) y b) del art. 6º.
- b) El Pleno Corporativo, para las recogidas en los apartados c) y d) del art. 6º., por mayoría absoluta.

## Artículo 8º.-

Solicitudes.

a) A instancia de parte, se acompañará la siguiente documentación:

- Solicitud individualizada por cada actividad, Entidad o Institución, firmada por su Presidente, o por quien tenga conferida delegación acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicite la subvención.
- Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para la cuál se solicita subvención.
- Si se tratare de una Asociación de nueva creación, o bien si formula petición por vez primera, Copia de sus Estatutos.

b) Si la actividad a subvencionar tiene carácter industrial, copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Empresa se acompañará a la petición, así como certificado del órgano de gobierno social competente por la cuál se decide formular la solicitud.

Si ya constare en el Ayuntamiento el proyecto de obras y/o instalaciones, podrá acogerse al derecho que le otorgue el art. 35 f) de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

Si, en cambio, acompañará detalle de los puestos directos o indirectos que se crearán, y criterios de selección de éstos, así como de cualquier otra circunstancia que se alegue como fundamento a la concesión.

Toda la documentación se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

## Artículo 9º.-

Criterios de asignación.

Se consideran básicos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Ayudar a aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.
- c) Déficit de actividades análogas.
- d) Utilidad pública y/o interés social.

Dichos criterios serán valorados directamente por la Comisión de Gobierno. Y, en su caso, por la Comisión Informativa competente, antes de su resolución por el Pleno Corporativo.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

Si, sopesados éstos, se dictaminare negativamente, se concederá plazo de audiencia por espacio de diez días, para que por los interesados se presenten alegaciones, documentos y justificantes pertinentes.

## **Artículo 10.-**

Plazo de resolución.

Las subvenciones de carácter ordinario, competencia de la Comisión de Gobierno, serán resueltas en el plazo de un mes o, si procediere, si es que el presupuesto anual se encontrare prorrogado, dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva del mismo.

Aquellas competencias del Pleno Corporativo, en el plazo máximo de tres meses.

Cualquiera de éstas se entenderá desestimada si, finalizados dichos plazos, la Corporación no hubiera resuelto.

## **Artículo 11.-**

Las actividades subvencionadas habrán de realizarse en el ejercicio para el que se concedan, sin que éste tenga, necesariamente, que ser coincidente con el año natural; pero si con el Programa que sirvió de justificación.

## **Artículo 12.-**

Será requisito para la percepción de subvenciones con cargo a fondos públicos municipales encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

## **Artículo 13.-**

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

## **Artículo 14.-**

Para optar a subvenciones de tipo industrial, de forma necesaria, y junto con la petición de licencia de obras y/o licencia de apertura, se acompañará declaración de instar ésta con posterioridad, a efectos de que, por la Comisión de Gobierno se conceda, automáticamente, aplazamiento del pago de la licencia, en cuantía no superior al 90% del importe susceptible de subvención.

## **Artículo 15.-**

Salvo causas justificadas, la subvención no será superior, en las de carácter habitual, al 50% del total del presupuesto anual de la Entidad.

Las relacionadas en el art. 6º, c) y d), tendrán una cuantía máxima del 90%, viniendo éste porcentaje determinado en función de la magnitud de la industria, puestos de trabajo de nueva creación, trabajadores a contratar del propio municipio, y demás similares.

Las recogidas en el artículo 5.2 tendrán una cuantía no superior al 20% del importe del gasto a subvencionar, garantizándose como mínimo, el importe de las licencias/impuestos municipales, siempre que la Entidad tenga el carácter de benéfico, asistencial, o religioso.

## **Artículo 16.-**

La mera formulación de la solicitud, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **Artículo 17.-**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

## **Artículo 18.-**

Dadas las peculiaridades propias del municipio, la subvención otorgada será abonable dentro del mes siguiente al de su concesión. No obstante, los beneficiarios vienen obligados a justificar su destino del siguiente modo, antes del 30 de Enero del siguiente ejercicio:

- a) Memoria de las actividades realizadas.
- b) Copia de las facturas o gastos, compulsadas por el Interventor del Ayuntamiento.
- c) Certificado expedido por el órgano competente de la Entidad/Institución acreditativo de su aprobación.

## **Artículo 19.-**

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior se atenderán en todo caso, a la legislación vigente, y se corresponderán con el ejercicio para el cuál se otorgó la subvención.

## **Artículo 20.-**

Las subvenciones a que se refiere el art. 5 c) serán, de oficio, compensadas con las tasas/impuestos pendientes de pago (licencias de obra, I.C.O./y licencias de apertura).

## **Artículo 21.-**

La justificación de la subvención será realizada ante el mismo órgano de gobierno que lo concedió. Si ésta no fuere conforme, o no llegare a alcanzar la cuantía otorgada, será reintegrada en el plazo de treinta días.

## **Artículo 22.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, y R.D. 2225/1.993, de 17 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las aclaraciones o interpretaciones de la misma corresponde, previo informe legal de Secretaria, al Pleno Corporativo, siendo éstos criterios vinculantes hasta nueva redacción o modificación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a la Comisión de Gobierno, hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para conceder las subvenciones anuales y cuantitativas que expresamente recogen las Bases de ejecución del presupuesto de 1.996.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, que consta de 22 artículos, Una Disposición Transitoria y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo, publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2. de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.